

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Apoderado: FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
Demandado: ELY PADILLA FLORES
Radicado: 1859240890012016-0037200

Se encuentra al Despacho el memorial allegado por la apoderada especial de QNT, respecto a la CESION DE DERECHOS DE CREDITO, suscrito entre el BANCO DE BOGOTA S.A. (CEDE) a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA IV – QNT (Cesionario), suscrito por los apoderados Especiales de las entidades, con las respectivas notas de presentación personal, ante las Notarías 38 y 11 del Círculo de Bogotá, solicitando se ACEPTE la cesión del crédito que efectúa la entidad demandante a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT, para lo cual allega cesión de derechos, poder conferido en escritura pública 0023 del 13 de enero de 2023 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, Poder Especial y la Escritura Pública No. 4876 del 18 de mayo de 2022 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá.

Ahora bien, sobre este preciso aspecto hay que decir, que el artículo 1960 del Código Civil, consagra que la subrogación del crédito está sujeta a la regla de la cesión del crédito, razón por la cual este Juzgado procede a dar aplicación al artículo 1959 *Ibidem*.

La cesión del crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor que toma el nombre de cedente transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el deudor un tercero que acepta y que toma el nombre de cesionario. Este fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que son propias e inherentes, de las cuales se destaca la más importante a saber: se considera tres personas: el cedente, el cesionario y el deudor, luego entonces, en este asunto, el triángulo se encuentra conformado por el cedente BANCO DE BOGOTA S.A., el cesionario PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS y el deudor ELY PADILLA FLORES, tal y como se aprecia del contrato de cesión de crédito allegado al proceso, y del certificado de existencia y representación legal de cada una de las entidades, y estudiada la solicitud, con firmas y debidamente autenticadas ante autoridad competente, y presentado por quien se describe como cedente, es claro que por negociación privada se cedió el crédito, lo que es un negocio válido; por lo que el Despacho lo considera procedente, de conformidad con los Art 1959 y Ss del Código Civil.

Por otro lado, se advierte que en el documento de cesión de derechos no se plasmó el nombre del abogado que continuará como apoderado cesionario en el presente asunto, razón por la cual se requerirá a PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS para que designe el apoderado judicial que lo representará en el proceso.

En igual sentido, se avizora en los mismos términos la solicitud de aceptación de la cesión del crédito que efectúa PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT/C&CS a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., para lo cual adjunta compraventa de cartera, sin embargo, este documento adolece de los lineamientos establecidos para convalidar este negocio, pues las firmas no están debidamente autenticadas ante autoridad competente, razón por la cual despachará desfavorablemente esta solicitud.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como cesionario del crédito perseguido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., representada legalmente por el doctor RAÚL RENÉ ROA MONTES, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTA IV-QNT/C&CS, conforme lo expuesto en antecedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad denominada PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV-QNT/C&CS, para que constituya apoderado judicial para que lo represente en el proceso.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de cesión del crédito radicada por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ IV QNT/C&CS a favor del GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., de acuerdo a la reseñado en antecedencia.

CUARTO: TÉNGASE por notificado al demandado de esta cesión con la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7ddb5faf4fa2d2b4e82fb20a3b3e74514380aee62c263caca63b70268d7dea**

Documento generado en 19/04/2024 02:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: EDWARD SANABRIA MOLINA
Radicación: 1859240890012017-00387-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado EDWAR SANABRIA MOLINA C.C. 1006458791 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0012 del 12 de enero de 2023 <Fol. 7 y 8 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2afdce297f309f067beb352f290233a9a7d3406dacd5217fcc1583e732ec4b0**

Documento generado en 19/04/2024 02:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados: MARIA DE LOS ANGELES SANABRIA ROSO y HECTOR LOPEZ FIERRO
Radicado: 18592408900120180005200

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado MARIA DE LOS ANGELES SANABRIA ROSO C.C. 1076985941 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco:

- Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0013 del 12 de enero de 2023 <Fol. 5 y 6 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996203036d788cc5443196984b3d8559f3b32c353a9efb706edb8c14f26a66f0**

Documento generado en 19/04/2024 02:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: ORLANDO CALDERON
Radicación: 1859240890012018-00112-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado ORLANDO CALDERON C.C. 14277251 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0015 del 12 de enero de 2023 <Fol. 7 y 8 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a3d0e4e09534a3945b72938dbc578fbfe0a7ea9148e76ff77506ba578c63b**

Documento generado en 19/04/2024 02:59:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: JUANITO AGUILAR AVIRAMA
Radicación: 1859240890012018-00135-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado JUANITO AGUILAR C.C. 17701596 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0018 del 12 de enero de 2023 <Fol. 9 y 10 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9232161ad7967df966984088539f6ab45452e2e31705dcb6dbed7ba4bf89ecaa**

Documento generado en 19/04/2024 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: RODRIGO MUÑOZ VERGAÑO
Radicación: 185924089001-2018-00151-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado RODRIGO MUOZ VERGAO C.C. 17702063 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0019 del 12 de enero de 2023 <Fol. 31 y 32 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adb4dcd353b678eb3d685e49a9469531a0bd44446c24f89d491d0cdb3697a4**

Documento generado en 19/04/2024 03:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados : HENRY ARTUNDUAGA CLAROS
Radicación : 1859240890012019-00065-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado HENRY ARTUNDUAGA CLAROS C.C. 96360195 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0029 del 12 de enero de 2023 <Fol. 08 y 09 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462bf1ded32f51c61c50bd9348e0afa3b56869372cceb29bf3c5347f3028dd9d**

Documento generado en 19/04/2024 03:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: JOSE ELIECER VERGARA GALINDO
Radicación: 1859240890012019-00084-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado JOSE ELIEC VERGARA GALINDO C.C. 96359838 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0030 del 12 de enero de 2023 <Fol. 08 y 09 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49ab97e559773035efc78e050087f640895423366c97b7b552f7fad1a41f748**

Documento generado en 19/04/2024 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: MARTHA CECILA FIGUEROA
Radicación: 1859240890012019-00089-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado MARTA CECILI FIGUEROA C.C. 30519971 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0031 del 12 de enero de 2023 <Fol. 06 y 07 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e359c753d79deac4d5eb26f37174df5a9086462ab723b6d306a657ec57ded0a**

Documento generado en 19/04/2024 03:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado : CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado : JHON FREDY PAPAMIJA VILLARREAL
Radicación : 1859240890022019-00096-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado JHON FREDY PAPAMIJA VILLARREAL C.C. 87944464 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 10 de julio de 2023, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-1316 del 19 de julio de 2023 <Fol. 09 y 10 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3ddf3f73acda303d6ad5e7473018d7869aba24e0b2490b222a9a96691821ac**

Documento generado en 19/04/2024 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: YHON FREDY BURBANO CORDOBA
Radicación: 1859240890012019-00139-00

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado YHON FREDY BURBANO CORDOBA C.C. 12182268 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0033 del 13 de enero de 2023 <Fol. 05 y 06 Cuaderno de Medidas>, resultando la solicitud notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdfdf8d482c0f3ee5594bbc99e2ed3ee6e8fff5dad350237ad697271029c9c87**

Documento generado en 19/04/2024 03:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandados: ROBINSON URRIBO ROJAS y RUBIELA ROJAS HOYOS
Radicado: 18592408900120200005500

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado ROBINSON URRIBO C.C. 1115946095 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0044 del 13 de enero de 2023, aunado que se arribó respuesta por parte de esta entidad financiera así:

Respuesta a oficio Banco Mundo Mujer.

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 20/01/2023 8:03

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - Puerto Rico <j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Popayán, 20 de enero de 2023

Señores:

j01prmpalprico@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta a Oficio No. JPPM-0044

Proceso: 18592408900120200005500

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). Identificado con **CC/NIT No. 1115946095**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Conforme lo anterior, la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

**LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1165e2f51959c9123b9942b65abbe66921e9bd9617eca613cd808b44a3eaa3a8**

Documento generado en 19/04/2024 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: JOVANI VILLEGAS CORTES
Radicado: 18592408900120200005900

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado JOVANI VILLEGAS CORTES C.C. 17788051 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0036 del 13 de enero de 2023, resultando la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ

JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Amulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a715dd546669b099df4434ea9363deaaa50cb96c3142c75e7d9e175a87bd40a9**

Documento generado en 19/04/2024 03:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada: ELIZABETH VIVEROS
Radicado: 18592408900120200008300

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado ELIZABETH VIVEROS C.C. 1094907078 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 14 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0037 del 13 de enero de 2023 (fol. 05 y 06 del Cuaderno Medida Cautelar), resultando la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d1160654dbf97025a23b4d32bf85bf313a315d3001d52daf265d41e17f7cc5**

Documento generado en 19/04/2024 03:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandado: LUIS UBALDO VASQUEZ MARIN
Radicación: 18592408900120210003700

Procede el Despacho a decidir lo pertinente, respecto del memorial allegado al correo institucional por el apoderado de la entidad demandante, intenta se decrete el embargo y secuestro del dinero que ostente el demandado LUIS UBALDO VASQUEZ MARIN C.C. 4533379 depositados en sus cuentas corrientes, de ahorros o CDT'S y de los que vaya depositando en el siguiente banco: • Banco Mundo Mujer de Neiva (cumplimiento.normativo@bmm.com.co).

Verificado el expediente encuentra este Juzgado que, en el proceso de la referencia con providencia de fecha 15 de diciembre de 2022, ya se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, decisión que fue comunicada con oficio JPPM-0039 del 13 de enero de 2023, resultando la solicitud resulta notoriamente improcedente de acuerdo a lo expresado con anterioridad, por lo cual se le conmina para que revise el trámite llevado a cabo dentro del plenario, antes de realizar este tipo de peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud objeto de la presente decisión, incoada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al resultar improcedente, conforme lo considerado en antecedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado solicitante para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de peticiones, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

NOTIFIQUESE;

LUIS FERNANDO BRAVO GÓMEZ
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 036, fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Bravo Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17216a4c2aee4e622579a5799e6a2096e5d8576921f0f936ce435f0b60d1946f**

Documento generado en 19/04/2024 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>